



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00239 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

02 FEB 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7021-2022-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 27 de mayo de 2022, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN E INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Hecho imputado: "Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones, sin la correspondiente Licencia de Edificación".

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 005016-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 27 de abril de 2022, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al predio ubicado en Cerro Centinela s/n Mz 0000 Cerro Monterrico Chico – Santiago de Surco, constatando lo siguiente: "Un módulo de madera de 18 m2 aproximadamente con una puerta, dos ventanas y techo de calamina. Asimismo, se entrevistó con la Sra. Amanda Arias (sobrina del propietario) y se le solicitó licencia de construcción, no presentándola en el momento". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 006253-2022 PI a nombre de **PEDRO MENDOZA SALVATIERRA**.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 006253-2022 PI, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 7021-2022-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **PEDRO MENDOZA SALVATIERRA**, conforme al porcentaje correspondiente al UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- Ordenanza N° 643-MSS, que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.

III.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

a) Descargo contra la Papeleta de Imputación:

Que, el administrado no formuló descargo contra la Papeleta de Infracción, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción.

b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinentes.

Que, conforme a ello, de la revisión del Sistema de Gestión Documentario (SISDOC), se observa que los administrados no formularon descargo contra el informe final de instrucción, a pesar de haber sido notificados el 17 de octubre de 2022, conforme los cargos de notificación que obran en el legajo.

IV.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública; en cuyo Artículo 8° establece la **obligatoriedad de solicitar licencia de edificación** las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios,





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar.

Que, dentro de este panorama legal, queda claramente establecido que el único acto administrativo que autoriza la realización de trabajos de construcción es la correspondiente licencia de edificación otorgada por la Municipalidad, previo inicio del procedimiento administrativo correspondiente; por tanto, y en coherente concordancia existe la obligación de obtenerla de manera previa al inicio de los trabajos de obra; por ello, hasta que no se cuente u obtenga dicha autorización no está permitido la realización de un proceso construcción.

Que, en este sentido, teniendo en consideración lo señalado en el Acta de Fiscalización N° 005016-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, se ha corroborado que las obras verificadas por el personal de fiscalización en el predio sito en Cerro Centinela s/n Mz 0000 Cerro Monterrico Chico – Santiago de Surco, pertenece al Sr. **PEDRO MENDOZA SALVATIERRA**, el cual no cuenta con la correspondiente Licencia de Edificación.

V.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que se ha acreditado la responsabilidad de los administrados, quienes efectuaron obras de edificación en el predio de su propiedad sin contar con la correspondiente autorización municipal, incurriendo así en la comisión de la infracción contra el **Código de infracción G-001 "Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones, sin la correspondiente Licencia de Edificación"**, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa.

Que, el monto de la multa será el establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, que consigna como valor de multa el 10% del valor de la obra, el cual no podrá ser menor de 50% de la UIT¹, caso contrario se aplicará dicho porcentaje a la sanción pecuniaria; y, siendo que de acuerdo al cálculo de la multa establecida mediante Valorización de Obra realizada por personal técnico del órgano Instructor en fecha 27 de abril de 2022, obrante en el legajo, el valor de la obra es de S/. 3,272.94, siendo que en el presente caso no supera el 50% de la UIT, por lo que el valor de la multa será (S/.2,300).

Que, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa de parte de la administrada, corresponde establecer si procede disponer la medida correctiva correspondiente, siendo que, de acuerdo el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, a la infracción imputada le corresponde la medida complementaria de paralización, al haberse construido un quinto piso sin contar con la licencia respectiva.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que **EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por parte de **PEDRO MENDOZA SALVATIERRA**, identificado con **DNI N° 08757450**, por la comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N° 006253-2022 PI, de fecha 27 de abril de 2022; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MULTAR a **PEDRO MENDOZA SALVATIERRA**, con domicilio ubicado en Cerro Centinela s/n Mz 0000 Cerro Monterrico Chico – Santiago de Surco, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	CÁLCULO DE MULTA	ATENUANTE	MONTO DE LA MULTA
G-001	Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente Licencia de Edificación	50% de la UIT	No corresponde	S/. 2,300.00

EN LETRAS SON: DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE al infractor, que podrá cancelar el 50% del monto de la multa impuesta ante la Subgerencia de Tesorería sólo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la presente resolución, vencido el plazo perderá dicho beneficio, de conformidad con el artículo 58° de la Ordenanza N° 600-MSS.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al administrado **PEDRO MENDOZA SALVATIERRA**, cumplir con la medida correctiva de **RETIRO** del módulo de madera de 18 m2 aproximadamente con una puerta, dos ventanas y techo de calamina ubicado en Cerro Centinela s/n Mz 0000 Cerro Monterrico Chico – Santiago de Surco, caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado

¹ La UIT del año 2022 es de S/ 4,600.00, por tanto, el 50% equivale a S/ 2,300.00





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR al administrado, a fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, demuestre haber cesado la conducta infractora; caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 54° de la Ordenanza N° 600-MSS.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR al administrado que, contra la presente Resolución procede la interposición de los Recursos Administrativo previstos en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación.

ARTÍCULO SÉTIMO: INDICAR al infractor que, vencido el plazo para la cancelación de la multa, y al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : PEDRO MENDOZA SALVATIERRA
Domicilio : CERRO CENTINELA S/N MZ 0000 CERRO MONTEERRICO CHICO – SANTIAGO DE SURCO
RARC/thbe

